

## ACTUALIDAD JURÍDICA – MAYO 2021

### 1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales***: realiza una completa regulación de la materia, siendo de aplicación al tratamiento de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero, realizado por las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, de conformidad con la remisión hecha por el art. 22.6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; trasponiendo de este modo al ordenamiento interno la Directiva (UE) 2016/680, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Entre otras cuestiones, contempla los derechos de los interesados, los responsables del tratamiento, las autoridades independientes de protección de datos, las reclamaciones y el régimen sancionador. Modifica puntualmente varias leyes, entre ellas la LOPJ y la LO 3/2018 (**BOE nº 126, de 27 de mayo de 2021**).

- ***Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética***: según su art. 1, tiene por objeto asegurar el cumplimiento por parte de España de los objetivos del Acuerdo de París, facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible, para lo cual *"la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cumplimiento al objeto de esta ley, y cooperarán y colaborarán para su consecución"*. Se estructura en torno a un Título Preliminar, 9 Títulos, 9 DA, 3 DT, 1 DD y 15 DF. Su art. 31 viene referido a contratación pública, si bien sus disposiciones resultan únicamente aplicables a la contratación del sector público estatal (DF 13ª). Asimismo, su DF 4ª modifica la letra c) del art. 20.1 del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana para incluir, entre los criterios básicos de utilización del suelo, los riesgos derivados del cambio climático. Y su DF 5ª hace lo propio en el procedimiento de elaboración de disposiciones generales regulado en el art. 26 de la Ley del Gobierno, en cuanto al contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (**BOE nº 121, de 21 de mayo de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la***

*finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*: se estructura en seis capítulos, respectivamente referidos (i) al ámbito sanitario, para posibilitar el control sanitario de los pasajeros internacionales; (ii) a las comunidades en régimen de propiedad horizontal, en las que quedarán suspendidas hasta el 31 de diciembre de 2021 las obligaciones de celebrar juntas de propietarios y de aprobar las cuentas y presupuestos, quedando prorrogados los nombramientos y presupuestos existentes –si bien se permite la celebración de reuniones para adopción de acuerdos urgentes y las juntas por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, en las condiciones que se determinan-; (iii) medidas aplicables a situaciones de vulnerabilidad económica y social, entre las que se incluyen la garantía de suministro de energía y agua, el bono social o la prórroga de la suspensión de desahucios y lanzamientos y la prórroga de arrendamientos de vivienda habitual del RD-ley 11/2020; (iv) violencia de género, prorrogando la consideración como esenciales de los servicios de protección y asistencia a las víctimas, (v) otras medidas de carácter socioeconómico de diversa índole, y (vi) en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, la modificación de cuatro artículos de la LJCA.

Concretamente, en lo que respecta a esta última, las modificaciones son las siguientes: a) se añade un apartado 1 bis al art. 87, para hacer siempre susceptibles de recursos de casación los autos de autorización o ratificación judicial de medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales, contemplados en los arts. 10.8 y 11.1.i) LJCA; b) se actualiza el art. 87.2, para sustituir la referencia al recurso de súplica por el de reposición y excluir de la necesidad de interponer este en el caso de los recursos de casación contra los autos a que se refiere el apartado anterior; c) se añade un art. 87 ter para regular especialidades en la tramitación del recurso de casación frente a tales autos, y d) se modifica el art. 122 quater, para aclarar que las solicitudes de autorización o ratificación referidas serán resueltas por auto (**BOE nº 107, de 5 de mayo de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales***: se trata de una modificación puntual que afecta a tan solo dos preceptos, con el objeto de adaptar el derecho de información de la representación de los trabajadores en el entorno laboral digitalizado y de mejorar la protección de los trabajadores en el ámbito de las plataformas digitales de reparto. Así, por un lado, se introduce una letra d) en el art. 64.4, relativo al derecho del comité de empresa de ser informado "de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida

la elaboración de perfiles” y, por otro lado, se introduce una nueva DA 23<sup>a</sup> por la que se establece una presunción de laboralidad de las personas que presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de cualquier producto de consumo o mercancía (**BOE nº 113, de 12 de mayo de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca "Filomena"***: se trata de medidas complementarias a las contempladas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de enero de 2021, ampliándose su ámbito geográfico de aplicación – que ya incluía a la Comunidad de Madrid-. Contempla diversos tipos de ayudas, beneficios fiscales, medidas laborales y de Seguridad Social y actuaciones de restauración. El art. 14 permite que los contratos de reparación o mantenimiento de infraestructuras, equipamientos o servicios, de obras de reposición de bienes perjudicados y de valoraciones de daños, cualquiera que sea su cuantía, puedan ser tramitados de emergencia, cumpliendo los requisitos del art. 120 LCSP; dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos la contratación de obras no incluidas en el art. 236.2 LCSP, y declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras contempladas en el mismo (**BOE nº 119, de 19 de mayo de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos***: estructurado en dos títulos, el primero incorpora medidas derivadas del V Acuerdo Social en Defensa del Empleo, tales como la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2021 de los ERTes de fuerza mayor derivados de la pandemia y medidas extraordinarias de cotización en relación con los mismos, la posibilidad de solicitar nuevos ERTes por empresas y entidades afectadas por medidas de restricción sanitaria desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2021 o la prórroga de determinadas medidas del RD-ley 30/2020; mientras que el segundo regula determinadas medidas específicas de protección a trabajadores autónomos, entre las que se incluyen determinadas exenciones a la cotización en la Seguridad Social y prestaciones extraordinarias por cese de actividad (**BOE nº 127, de 28 de mayo de 2021**).

- ***Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, y se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios*** (**BOE nº 111, de 10 de mayo de 2021**).

- ***Real Decreto 327/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado", para adaptarlo al Tablón Edictal Judicial Único***: introduce un

nuevo suplemento en la estructura del BOE, relativo al Tablón Edictal Judicial Único (art. 7.2), que estará integrado por dos secciones, en las que se publicarán, respectivamente, los edictos judiciales de carácter general y particular (art. 8.8), de modo que en la "Sección IV: Administración de Justicia" pasarán a publicarse únicamente los anuncios de subastas judiciales y los actos procesales que no deban ser objeto de inserción en aquel suplemento, según el art. 35 de la Ley 18/2011, de 5 de julio (art. 8.4). Modifica diversos preceptos del RD 181/2008 para adaptarlos a dicho cambio (**BOE nº 113, de 12 de mayo de 2021**).

- ***Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo:*** afecta, salvo las exclusiones que se determinan, a todas aquellas embarcaciones matriculadas, inscritas o preinscritas en España que tengan una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, proyectadas y destinadas para fines recreativos y deportivos, que no transporten más de 12 pasajeros y que naveguen por las aguas interiores marítimas españolas o el mar territorial español. No hace referencia a la navegación fluvial (**BOE nº 119, de 19 de mayo de 2021**).

- ***Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias:*** además de desarrollar el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 5/2020, introduce modificaciones puntuales en el RD 1624/1992 (modifica el Reglamento del IVA para concretar el plazo y contenido de la información que debe suministrarse en virtud de su art. 66.3 por los sujetos pasivos que suscriban acuerdos de ventas de bienes en consignación acogidos al Suministro Inmediato de Información), el RD 1065/2007 (introduce un nuevo art. 54 ter que regula la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, en sustitución del anterior precepto anulado por STS 1106/2020, de 23 de julio) y el RD 1021/2015 (introduce un nuevo párrafo en su art. 4, para mantener la obligación formal de presentar la declaración informativa por las instituciones financieras aun cuando no exista nueva información que comunicar) (**BOE nº 125, de 26 de mayo de 2021**).

- ***Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite:*** de aplicación a las personas con capacidad intelectual límite, inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo y que acrediten oficialmente entre un 20% y un 33% de discapacidad intelectual. Modifica los RD 1451/1983, 870/2007 y 1529/2012 para extender los beneficios en ellos previstos a los empleadores de dichas personas y contemplar especialidades en los contratos para la formación y el aprendizaje que se formalicen con ellos (**BOE nº 125, de 26 de mayo de 2021**).

## 2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

### 2.1. DISPOSICIONES NO RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

- **Orden 469/2021, de 16 de abril, de la Consejería de Sanidad**, por la que se regula el procedimiento de acreditación para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en el ámbito de los cuidados generales y determinados cuidados especializados por parte de las enfermeras y enfermeros de los centros y organizaciones adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud, así como de aquellos adscritos o vinculados a entidades con las que el Servicio Madrileño de Salud tiene suscritos convenios singulares para la gestión de la asistencia sanitaria: desarrolla las previsiones contenidas en los arts. 8 a 10 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, siendo de aplicación a todos los enfermeros que presten sus servicios en centros y organizaciones adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) o al SUMMA 112 y a las Oficinas Regionales, así como en el ámbito de los convenios singulares para la gestión de la asistencia sanitaria, contemplados en su Anexo (**BOCM nº 105, de 4 de mayo de 2021**).

- **Orden de 29 de abril de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública**, por la que se establecen los requisitos adicionales de la modalidad de fiscalización previa de requisitos esenciales para los expedientes administrativos de ejecución del Instrumento Europeo de Recuperación, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y otros fondos europeos vinculados: desarrolla el reciente Decreto 62/2021, de 21 de abril, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid, en lo relativo a la puesta en funcionamiento efectiva de la modalidad de fiscalización previa de requisitos esenciales en relación con los expedientes de contratación, encargos a medios propios, subvenciones y convenios que se tramiten para la gestión y ejecución del Instrumento Europeo de Recuperación, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y otros fondos europeos vinculados a los anteriores, excluyendo de su ámbito de aplicación las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno, así como las actuaciones en que la función interventora será ejercida sobre una muestra y no sobre el total de los actos, documentos o expedientes sujetos a intervención previa (art. 2) y, en materia de contratación, los contratos tramitados a través de sistemas dinámicos de adquisición y los que sean objeto de tramitación de emergencia, así como las bases reguladoras de subvenciones (art. 6) (**BOCM nº 110, de 10 de mayo de 2021**).



- **Orden 1021/2021, de 27 de abril, de la Consejería de Hacienda y Función Pública**, por la que se establecen los criterios generales que han de regir las convocatorias del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid y del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid: regula los criterios generales aplicables a las convocatorias del proceso extraordinario de estabilización de empleo, sin perjuicio de las condiciones específicas de cada una de ellas reguladas en sus respectivas bases, quedando asimismo excluidas de su ámbito de aplicación las convocatorias de personal funcionario de los Cuerpos de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1 y las convocatorias de cualquier cuerpo, escala y especialidad en las que se oferte un número de plazas inferior a cinco. De conformidad con su dispongo séptimo, el sistema selectivo será el de concurso-oposición, siendo la fase de oposición de carácter eliminatorio y pudiendo acceder a la fase de concurso un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. La fase de oposición estará compuesta por dos ejercicios para el Grupo A, Subgrupos A1 y A2, de personal funcionario y Grupos I y II de personal laboral, y por un ejercicio en el resto de grupos y subgrupos de personal funcionario y grupos de personal laboral, con el número de temas que se indica para cada uno de ellos. Se regulan igualmente los méritos de la fase de concurso y la calificación del proceso selectivo, así como la creación de listas de espera y bolsas de trabajo, entre otros (**BOCM nº 111, de 11 de mayo de 2021**).

## **2.2. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

- **Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad**, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Se estructura en los siguientes apartados: I. Objeto y ámbito de aplicación, que lo será en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y con vigencia hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria; II. Medidas higiénicas generales, entre las que se incluyen deberes de cautela y prevención de aplicación general a toda la población, así como medidas de prevención e higiene en el ámbito laboral y profesional –entre otras, la observancia de distancias mínimas, uso de mascarillas, ventilación de espacios, etc.-; III. Actividades de carácter social, incluyendo velatorios y entierros, lugares de culto, ceremonias nupciales y otras ceremonias religiosas y civiles; IV. Establecimientos y locales comerciales minoristas y asimilados; V. Hostelería y restauración; VI. Alojamientos turísticos; VII. Actividades culturales y espectáculos; VIII. Actividad educativa, universitaria y formativa; IX. Actividad deportiva; X. Actividades de ocio, recreo y tiempo libre; XI. Caza y pesca; XII. Actividades en la naturaleza; XIII. Ferias, congresos, eventos y actividades similares; XIV. Establecimientos y locales de juego y apuestas; XV.

Establecimientos sanitarios y de servicios sociales; XVI. Transporte; XVI. Residuos; y XVIII. Actividad docente presencial en la Consejería de Sanidad y centros sanitarios de la Comunidad de Madrid. Deja sin efecto las medidas adoptadas por la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad (**BOCM nº 109, de 8 de mayo de 2021**). Corrección de errores por Orden 580/2021, de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad (**BOCM nº 111, de 11 de mayo de 2021**) y posterior modificación por Orden 700/2021, de 28 de mayo, de la Consejería de Sanidad, mediante la cual se flexibilizan algunas de sus medidas con efectos a partir del 31 de mayo de 2021 (**BOCM nº 127, de 29 de mayo de 2021**).

- Medidas excepcionales y temporales en determinados núcleos de población: además de las medidas generales establecidas mediante la Orden 572/2021, tras la finalización de la prórroga del estado de alarma se han ido dictando una serie de órdenes contemplando **medidas específicas para determinados núcleos de población y/o zonas básicas de salud**, en atención a su situación epidemiológica. Entre tales disposiciones se encuentran la Orden 550/2021, de 30 de abril (BOCM nº 103, de 1 de mayo de 2021), la Orden 573/2021, de 7 de mayo (BOCM nº 109, de 8 de mayo de 2021), la Orden 605/2021, de 14 de mayo (BOCM nº 115, de 15 de mayo de 2021) y la Orden 700/2021, de 28 de mayo (BOCM nº 127, de 29 de mayo de 2021).

### **3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** (EXCEPTO AMPAROS)

- Derecho de sufragio pasivo: la **sentencia nº 76/2021, de 15 de abril, del Pleno del Tribunal Constitucional**, desestima el **recurso de amparo electoral 2117/2021**, promovido frente a la sentencia 127/2021, de 11 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid, recaída en el recurso contencioso-electoral 180-2021, que declaró la inelegibilidad de estos últimos, al no tener la condición de electores inscritos en el censo electoral vigente (art. 39.1 LOREG), según exige el art. 2 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid. Invoca la doctrina contenida en su STC 144/1999, conforme a la cual *"la capacidad jurídica para ser elegible, la elegibilidad, es un derecho de quienes gozan ya de la capacidad jurídica para ser electores, que viene configurado negativamente por las leyes que fijan las causas de inelegibilidad, de manera que no puede negarse esa capacidad para ser elegible a quien, estando en pleno uso de sus derechos políticos, no está incurso en ninguna causa de inelegibilidad, so pena de infringir el art. 23.2 CE (STC 45/1983). Ahora bien, la consecuencia lógica de esta aseveración es la de que solo puede reclamar el amparo del art. 23.2 CE quien goza del derecho de sufragio activo. En realidad, más que ante un supuesto de inelegibilidad, estaríamos ante un caso de falta de capacidad jurídica para ser elegible"*. No obstante, cuenta con tres votos particulares, proclives a la estimación del recurso de amparo y a una interpretación de las normas más favorable del

derecho fundamental del art. 23.2 CE (**ECLI:ES:TC:2021:76 – BOE nº 119, de 19 de mayo de 2021**).

#### **4. RESOLUCIONES JUDICIALES** (Y AMPAROS RELACIONADOS)

##### **4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

- Morosidad en la contratación administrativa: la **sentencia nº 612/2021, de 4 de mayo, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 4324/2019**, ha reconocido el derecho del acreedor, cuando el deudor incurra en mora, al pago de la cantidad de 40 euros por cada factura objeto de su reclamación que no haya sido pagada en el plazo contractual o legalmente establecido. Con ello, resuelve el debate suscitado en torno a la aplicación del art. 8.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, relativo a si el mismo debía interpretarse en el sentido de reconocer que los 40 euros habían de abonarse por cada una de las facturas pagadas con demora o como cantidad única por el conjunto de todas ellas, en el caso de existir varias facturas impagadas en plazo, casando el criterio sostenido por la Sala de instancia (TSJ de Extremadura). Cuenta con un voto particular que, si bien coincide con carácter general con la solución alcanzada en la sentencia, considera "*que esta doctrina general no debe impedir un tratamiento específico de la determinación del importe de los derechos de cobro en aquellos casos en que los créditos hayan sido cedidos a un tercero que opera, no como el prestador del bien o servicio, en definitiva, el acreedor de la relación en la que se ha efectuado la operación comercial en que se incurrió en mora, sino como un cesionario de los créditos*", a fin de evitar situaciones abusivas en estos casos [ECLI:ES:TS:2021:1820].

- Ratificación judicial de medidas sanitarias limitativas de derechos fundamentales: la **sentencia nº 719/2021, de 20 de abril, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 3375/2021**, ha sido la primera sentencia en que el Alto Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en relación con la ratificación judicial de medidas sanitarias de alcance general, estableciendo las bases sobre las que debe desarrollarse. En ella se establece que: (i) las medidas que se dicten no son eficaces hasta que se ratifiquen judicialmente –contrariamente a la praxis mayoritaria existente hasta la fecha-, (ii) el proceso ha de tener objeto, esto es, debe haber unas medidas sobre las que pronunciarse, y el recurso de casación que pueda interponerse deberá tener interés casacional objetivo, que deberá ser valorado por la propia sección enjuiciadora, reconduciéndolo a la actuación de la Sala de instancia, (iii) la Sala debe comprobar la competencia de la autoridad que dicta la medida y la existencia de habilitación normativa, ciñéndose el juicio acerca



de esta última "a la constatación preliminar de los aspectos externos y reglados de la actuación administrativa y, todo lo más, a una verificación prima facie de la adecuación, necesidad y proporcionalidad de las medidas dispuestas. A falta de contradicción y de una prueba plena, no cabe aquí un examen a fondo", por lo que no obstará al posterior control de legalidad que se realice mediante los recursos contencioso-administrativos que pudieran interponerse; (iv) el marco legal vigente habilita para limitar puntualmente derechos fundamentales, limitación que "no necesariamente ha de hacerse por ley orgánica", ya que "con carácter general la ley ordinaria es suficiente para regular el ejercicio de los derechos, aunque al hacerlo habrá de respetar su contenido esencial", dado que los derechos no tienen carácter absoluto, si bien las limitaciones deben contar con una suficiente exigencia de certeza y han de resultar idóneas, necesarias y proporcionadas, y (v) ofrece una guía sintética de cómo debe plantearse este tipo de procesos, que deben ser promovidos necesariamente por la Administración competente y contar con la intervención del Ministerio Fiscal. La cuestión más delicada, relativa a la limitación de derechos fundamentales, se analiza en relación con la libertad de circulación, si bien la fundamentación se desarrolla en abstracto respecto de cualquier otro derecho fundamental en el apartado d) de su FJ Cuarto [CENDOJ].

- Otros pronunciamientos en materia de ratificación de medidas sanitarias: a lo largo de este periodo se han dictado, además de la STS anterior, numerosos autos en relación con la ratificación judicial de distintas medidas relacionadas con la gestión de la pandemia. Entre ellas, han existido pronunciamientos favorables y que han considerado proporcionadas las medidas, tales como los ATSJ de Murcia 124/2021, de 19 de mayo (rec. 1/2021) y 134/2021, de 28 de mayo (rec. 2/2021), el ATSJ de Baleares 167/2021, de 20 de mayo (rec. 226/2021), el ATSJ de la Comunidad Valenciana 195/2021, de 21 de mayo (rec. 175/2021), los ATSJ de Galicia 64/2021, de 25 de mayo (rec. 7246/2021) y 70/2021, de 28 de mayo (rec. 7279/2021) o el AAN de 31 de mayo de 2021 (rec. 13/2021); en tanto que otros han denegado la ratificación solicitada, como es el caso del ATSJ de Andalucía 284/2021, de 21 de mayo (rec. 981/2021), el ATSJ de Castilla y León 193/2021, de 24 de mayo (rec. 554/2021). Varios de ellos cuentan con votos particulares que evidencian, aún más, la existencia de criterios discrepantes sobre esta materia [CENDOJ].

## 4.2. JURISDICCIÓN SOCIAL

- Variación de jornada y horario por el estado de alarma: la **sentencia nº 518/2021, de 15 de mayo, del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo**, dictada en el **recurso de casación 164/2020**, ha considerado que las medidas adoptadas por una empresa en materia de adaptación de jornada y horario como consecuencia de la situación derivada del estado de alarma a consecuencia del COVID-19 no constituyen una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, toda vez que la empresa se ha limitado a aplicar la normativa reguladora del estado

de alarma, coonestándola con la normativa de prevención de riesgos laborales, con el objetivo de preservar la vida y la integridad de los trabajadores, dentro del adecuado marco del poder de dirección y organización asignado al empleador. La Sala atiende al carácter temporal de las medidas y al hecho de que la empresa haya actuado en cumplimiento de un mandato normativo excepcional y perentorio, sin que en tal cumplimiento se aprecie que se hubiese excedido en la adopción de las medidas, advirtiendo que ello en modo alguno supone otorgar a la empresa un poder omnímodo en la adopción de tales medidas, pues el poder de dirección habrá de respetar en todo caso el mandato normativo, sin que pueda excederse del mismo [ECLI:ES:TS:2021:1895].

## 5. OTRAS RESOLUCIONES

- ***Instrucción 1/2021, de 13 de mayo, de la Junta Electoral Central, sobre la difusión de propaganda electoral mediante envíos en los que no sea identificado nominativamente su destinatario***: si bien el art. 39.3 LOREG fue modificado para introducir el derecho de los electores a oponerse a su inclusión en las copias del censo electoral que se faciliten a los representantes de las candidaturas para realizar envíos postales de propaganda electoral, la Junta concluye que este derecho no impide la difusión de sobres, papeletas y propaganda electoral mediante envíos en los que no sea identificado nominativamente su destinatario, a través del comúnmente conocido como sistema de «buzoneo». Además, en estos casos, las formaciones políticas podrán beneficiarse de las tarifas especiales previstas en el art. 59 LOREG, con el límite cuantitativo de un envío por elector en cada convocatoria electoral, y su coste tendrá la consideración de gasto electoral a los efectos del art. 130.b) LOREG. No obstante, su difusión no podrá ser objeto de la subvención finalista que regulan los arts. 175.3, 193.3 y 227.3 LOREG (**BOE nº 119, de 19 de mayo de 2021**).

- ***Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, por la que se hace público el Plan de Inspección de Sanidad para el año 2021***: por Orden 880/2020, de 24 de julio, del Consejero de Sanidad, se aprobó en su Anexo III el Plan Integral de Inspección de Sanidad para el año 2020, teniendo por objeto la presente resolución actualizar dicho anexo, estableciendo los Programas de Inspección de Sanidad a desarrollar durante el año 2021 (**BOCM nº 128, de 30 de mayo de 2021**).